



## CLUB HIPICO DE PUNTA ARENAS S.A.

### HECHO ESENCIAL

Punta Arenas, 15 de Enero de 2026

Señor  
Solange Bernstein Jáuregui  
Presidenta  
**Comisión para el Mercado Financiero**  
Presente

*De nuestra consideración:*

En mi calidad de Gerente General de la sociedad Club Hípico de Punta Arenas S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º e inciso segundo del artículo 10º de la Ley de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 30 de esa Superintendencia y debidamente facultado por la Sociedad al efecto, por la presente comunico a Ud., en carácter de Hecho Esencial lo siguiente.

Con fecha 15 de enero de 2026, en el Diario Oficial de la Republica de Chile, fue publicada la siguiente notificación según consta en CVE 2753868 de Publicaciones Judiciales:

En causa Rol V-88-2025, Segundo Juzgado de Letras de Punta Arenas, caratulada "Serviu XII Región" se consignó la suma de suma total de \$21.796.000.000 (veintiún mil setecientos noventa y seis millones de pesos) como valor provisional por expropiación por causa de utilidad pública respecto del inmueble ubicado en calle Avenida Bulnes N° 0601 en esta comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Rol de avalúo 3008-1, individualizado en el Plano de Expropiaciones SM-5515 elaborado por el Serviu XII Región, de una superficie de terreno de 203.115.20 m<sup>2</sup> y una superficie total edificada 2.974.97 m<sup>2</sup>, de aparente dominio de Club Hípico de Punta Arenas S.A. para la ejecución del proyecto "Construcción de Viviendas con Equipamientos y Áreas Verdes de Esparcimiento y Recreación en Club Hípico de Punta Arenas".

Conforme al Artículo 23 DL 2.186 de 1978 ordéñese publicar para cominhar a titulares de derechos reales constituidos antes del acto expropiatorio, y acreedores que antes de ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que, dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.

De la publicación transcrita que fue notificada el día de hoy, como sociedad informamos lo siguiente:

El inmueble que ha sido expropiado por el Serviu XII Región, es el único bien que posee la sociedad y es la fuente generadora del 100% de los ingresos que actualmente tiene la sociedad, al ser un hecho cierto la expropiación, en los próximos días, seremos notificados por el Consejo de Defensa del Estado, en donde nos indicarán, en qué fecha deberemos entregar el recinto para que el Serviu haga posesión material en su totalidad, lo cual incluye, terreno, edificios y construcciones.

*Avenida Bulnes N° 0601 Fono: 612213591 dcofre@parenazon.com Punta Arenas*





## CLUB HIPICO DE PUNTA ARENAS S.A.

Ocurrido el evento mencionado en el párrafo anterior, la sociedad de la cual soy Gerente General, no tendrá ningún activo de tipo: "propiedades, plantas y equipos, ni propiedades de inversión", no tendrá ninguna actividad económica, no generará ningún ingreso operacional, no poseerá trabajadores contratados. Su única razón de existir será la de cumplir con determinados plazos legales.

El tiempo que le quedará a la sociedad antes de su disolución es el que por Ley de Sociedades Anónimas (Art.19) debemos mantener a disposición de los accionistas o sus herederos los dividendos que se repartan (5 años), al cabo de ese plazo la sociedad hará entrega del dinero a los Cuerpos de Bomberos de Chile.

Por lo anteriormente señalado y considerando que ya no somos una empresa en marcha, que nuestro activo principal y único, fue expropiado, que no se contemplan negocios o inversiones para el futuro y que solamente estamos a la espera de: i) recibir los dineros producto de la expropiación, ii) pagar los impuestos que sean determinados, iii) repartir los dividendos correspondientes, iv) entregar los dineros no cobrados a bomberos, y v) disolución de la sociedad, es que solicitamos a la Comisión de Mercado Financiero, que usted preside, nos cancele la inscripción en el registro de valores y por consiguiente la obligación de tener que reportar.

Sin otro particular, le saluda atentamente.,

  
Daniel Cofre Villegas  
Gerente General



# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior

III  
SECCIÓN

## JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 44.349

Jueves 15 de Enero de 2026

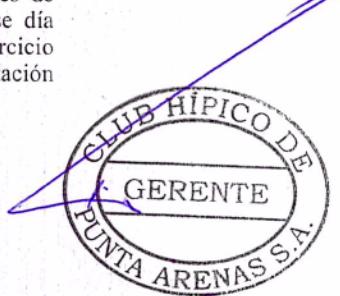
Página 1 de 1

### Publicaciones Judiciales

CVE 2753868

#### NOTIFICACIÓN

En causa Rol V-88-2025, Segundo Juzgado de Letras de Punta Arenas, caratulada "Serviu XII Región" se consignó la suma de suma total de \$21.796.000.000 (veintiún mil setecientos noventa y seis millones de pesos) como valor provisional por expropiación por causa de utilidad pública respecto del inmueble ubicado en calle Avenida Bulnes N° 0601 en esta comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Rol de avalúo 3008-1, individualizado en el Plano de Expropiaciones SM-5515 elaborado por el Serviu XII Región, de una superficie de terreno de 203.115.20 m<sup>2</sup> y una superficie total edificada 2.974.97 m<sup>2</sup>, de aparente dominio de Club Hípico de Punta Arenas S.A. para la ejecución del proyecto "Construcción de Viviendas con Equipamientos y Áreas Verdes de Esparcimiento y Recreación en Club Hípico de Punta Arenas". Conforme al Artículo 23 DL 2.186 de 1978 ordéñese publicar para conminar a titulares de derechos reales constituidos antes del acto expropiatorio, y acreedores que antes de ese día obtuvieron resoluciones judiciales que embaracen o limiten dominio lote expropiado o ejercicio de sus facultades, para que, dentro del plazo legal, hagan valer derechos sobre indemnización consignada, bajo apercibimiento de no poder ejercerlos después.



**CVE 2753868**

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz  
Sitio Web: [www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diariooficial.cl](mailto:consultas@diariooficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diariooficial.cl](http://www.diariooficial.cl)